

de arranque; los apoyos del tendido eléctrico contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos, eliminar los bucles de cables por encima de los travesaños en los transformadores de intemperie; sustituir los seccionadores en cabecera por otros fijados al vástago del poste y reemplazar los puentes flojos de cable por otros de cable aislado (seco); instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos; realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas ($D < 1\text{km}$): diurno y nocturno; realización de un “Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona: especies de aves y quirópteros”, distinguiendo si son reproductores o de paso, número de parejas reproductoras antes de la actuación y después de al menos un año de funcionamiento del parque, cambios observables en la etología de los animales, desplazamientos de las parejas y áreas de nidificación, estudio de los compartimentos en periodo de cría, afección del funcionamiento sobre la avifauna (cortejo, muertes, ruido...). Este seguimiento se prolongará al menos dos años y se estudiará semanalmente. Su objetivo será tipificar la peligrosidad real de cada uno de los aerogeneradores y la introducción de las medidas correctoras que sean más pertinentes.

- Paisaje: Integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona (color y textura); realizar una adecuada campaña divulgativa, en la que se informe a la población y al visitante sobre la actividad del parque y sus ventajas sobre otras formas de generación de energía.
- Socioeconómico: Fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; cuando no se encuentre en la zona, se requerirá preferiblemente de la comunidad autónoma; respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales; reposición de las infraestructuras afectadas.
- Desmantelamiento: Minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; los caminos creados permanecerán si los propietarios acceden.

— Se define un Programa de Vigilancia Ambiental que afectará a las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento. Se incluye además un Programa de Control de los Riesgos sobre la Avifauna y los Quirópteros.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Olalla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría en zona afectada por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Santa Olalla” (Expte.: GE-M/25/06-5), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Santa Olalla” (GE-M/25/06-5), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- Dada la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga*” y de formaciones de melojar (*Arbita unedonis* - *Quercetum pyrenaicae*) se disminuirá en lo posible la afección a dichos hábitats y formaciones a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

- Se optimizará el diseño final de los viales necesarios, para ello, se realizarán sobre las infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc. La realización de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la reducción de los impactos sobre la vegetación, el suelo y el paisaje. Se reducirá al mínimo posible los movimientos de tierra y los procesos erosivos.

- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.
- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la

restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga*” y de formaciones de melojar (*Arbutum unedonis* - *Quercetum pyrenaeicae*), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

8. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a

evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extre-

madura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/99 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente. Indicar, no obstante, que no deberían construirse las casetas proyectadas en los parajes “Las Bravas” y “Santa María”, por su afección a fauna en peligro de extinción.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de ADENEX, Ecologistas en Acción, VETTONIA, RAMA, la Fundación Global Nature, la Sociedad Zoológica de Extremadura, SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Consuelo Fernández Fernández, Sergio Madrigal Fernández, Antonio Navarro Sandín, Juan Carlos Blanco Martín, Juan C. Muriel García, Juan I. Trives Pire, Juan Manuel Navarro Sánchez, Ángel Arbó Fernández, José G. González Vázquez, Julián Arroyo Salgueira y M^a Dolores Pedrosa Ferreira). También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, quiroptero-fauna, cigüeña negra, buitre negro, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido en cuenta, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legis-

lación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, se considera que el parque no causaría un impacto paisajístico severo. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos negativos reseñables de carácter geomorfológico.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Santa Olalla, con número de expediente GE-M/25/06-5, se ubica en los términos municipales de Hoyos, Cilleros y Villamiel, siendo Cilleros el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Santa Olalla, en una cordada entre los altos de Santa Olalla y Lamerós.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de veintiséis aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 39 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 1,2 Km de longitud, se evacua a la subestación Villanueva de la Sierra 400/132 kV de E/S en la línea de 400 kV Aldeadávila - Arañuelo.

Es necesario la construcción de 11,9 kilómetros de caminos, de los que 10,4 Km serían de nueva construcción, y el acondicionamiento de, al menos, 1,1 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control que, junto a la subestación, conformarán un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación;

Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas, se establecen las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; y selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque. Como medidas correctoras se incluyen las siguientes: seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; aplicación de medidas preventivas y protectoras de la vegetación de interés, y señalizando los ejemplares, separando y trasplantando los pies de roble que se vean afectados; control de la extracción, selección, ubicación y mantenimiento de los acopios temporales de tierra (máxima atención a la capa fértil del suelo); destino conveniente de los acopios de tierra, utilizándose todo el suelo extraído para diversos fines, entre ellos, la restauración ambiental de caminos en desuso existentes en otras zonas fuera del parque, como posible medida compensatoria al ser revegetados; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, mediante un correcto mantenimiento, usando la tecnología más favorable y evitando ruidos nocturnos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas (serán tendidos con formas onduladas y suaves, recubiertos de tierra vegetal y revegetados con flora autóctona); aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos: recogida y gestión adecuada de vertidos potencialmente contaminantes en un emplazamiento único para todo el parque (alejado de los cauces y acuíferos), implementación de sistemas de depuración (desarenado-desengrasado) y contratación de una empresa acreditada para la gestión de los residuos que no se puedan tratar; no se descarta una minuciosa limpieza al final de la obra; se colocarán balas de paja o similares, como sistemas filtrantes, para evitar el transporte de sedimentos hacia los cursos de agua; seguimiento arqueológico; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona (color, diseño y materiales); reposición de los servicios afectados (se deben mantener la servidumbre ya existentes y reponer las estructuras o servicios afectados); potenciar el turismo a través del parque eólico, en tres vertientes: realizar talleres educativos en el propio parque donde se enseñen los beneficios de la ener-

gía eólica, atraer a la gente interesada en los aerogeneradores por su envergadura y diseño, y facilitar el acceso a zonas de gran altitud que pueden servir como miradores; minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realizar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; proceder con la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obra; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la procedencia de los préstamos de materiales y destino de escombros, restos de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimientos de tierras (para minimizar el riesgo de incendios), que se realizará únicamente en el terreno del parque eólico; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; control, seguimiento y vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias; control de la erosión; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica y atmosférica; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

Será necesario un análisis exhaustivo del Programa de Vigilancia Ambiental, durante la fase de explotación, periodo más relevante para el programa, siendo necesario adoptar las siguientes medidas: supervisar la recuperación de todas las áreas y servicios afectados por la obra (se habrá hecho una caracterización antes del inicio de las obras); realizar un estudio de aves y quirópteros (en cuanto a alteración de comportamiento y evolución de las especies); realizar un estudio de niveles sonoros para comprobar las emisiones en su conjunto, determinar afecciones no contempladas en este documento y verificar la necesidad de protección acústica; realizar un programa de prevención de incendios mediante control de las operaciones de desbroce, materiales combustibles, limpieza de la zona de trabajo y actuaciones del personal; seguimiento, caracterización y control de la calidad de las aguas para distintos usos (riego, consumo...); control de la correcta adecuación morfológica y acabado de taludes; y seguimiento del programa ambiental de gestión de residuos.